

Gobierno Regional Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 127 AGO 2018

\$\\ \)243 -2018-GORE- ICA/SGRH

Visto, los Expedientes Nº 5161 y 5336-2018-SGRH, presentado por la Abog. Eloísa Mirtha Arredondo Nolasco, con cargo de Asistente en Servicio Jurídico II, Nivel Remunerativo F-2, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, mediante los cuales, solícita licencia por enfermedad, Informe Nº 136-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo № 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo № 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y en concordancia con el Artículo 12° de la Ley № 26790 Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 009-97-SA, se norma los derechos de subsidios;

Que, en concordancia con el artículo 110° inciso a) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se considera entre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores la licencia por enfermedad; se entiende por licencia a la autorización que otorga la administración a un servidor público para no asistir al centro de trabajo por uno o más dias, se otorga a petición de parte, la que puede ser con o sin goce de remuneraciones; las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, mientras dure la licencia la entidad empleadora mantiene la obligación de pagar a éste las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan;



Cabe precisar que, durante la licencia por enfermedad el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, con la finalidad de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución por los primeros 20 días de incapacidad, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Mientras dure esta condición y en tanto el asegurado no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, en ambos casos las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; asimismo, los subsidios están contemplados en el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de ESSALUD, aprobado mediante el Acuerdo N° 58-14-ESSALUD-2011;

Que, mediante el expediente del Visto la servidora Eloisa Mirtha Arredondo Nolasco, Asistente en Servicio Jurídico II, Nivel Remunerativo F-2, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por enfermedad por espacio de treinta y cinco (35) días, considerados a partir del 13 de agosto al 16 de se tiembre del año 2018, para lo cual la interesada en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes ha cumplido con presentar los documentos que acreditan su petición; en ese sentido, resulta procedente otorgarle



Gobierno Regional Ica



licencia por enfermedad a la mencionada servidora el que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-97-SA; Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

Se resuelve:

Arredondo Nolasco, cargo de Asistente en Servicio Jurídico II, Nivel Remunerativo F-2, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, por espacio de treinta y cinco (35) días, con eficacia anticipada a partir del 13 de agosto al 16 de setiembre del año 2018, de los cuales veinte (20) días del 13 de agosto al 1 de setiembre corresponden a los primeros veinte días del período 2018, los que fueron remunerados por el Gobierno Regional de Ica, y los quince (15) días restantes considerados a partir del 02 al 16 de setiembre del 2018 serán subsidiados por ESSALUD, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2º.- Notificar, la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley:

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de lca (www.regionica.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase,

YICKUMTAP HERRE

BOG GUSTAVOR RICHA